Expediente: PAOT-2012-1886-SOT-805

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1886-SOT-805, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución que en la azotea de la calle Progreso, número 9, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo *"(…) Se está construyendo un espectacular en la azotea del edificio sin permiso de construcción (…)"*. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia por presuntas contravenciones en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial con motivo de la instalación de un anuncio espectacular en la azotea del inmueble ubicado en calle Progreso, número 9, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-1886-SOT-805, el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante vía correo electrónico de fecha siete de noviembre de dos mil doce.----------

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha de seis de diciembre de dos mil doce, la persona denunciante solicitó una ampliación de la denuncia con motivo de las actividades de la instalación presumiblemente de una antena de telecomunicación. Al respecto, mediante Acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil doce, se amplió la denuncia presentada en materia de uso de suelo y construcción, mismo que se notificó a la persona denunciante, mediante correo electrónico de fecha cuatro de abril de dos mil trece.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, los días cinco de diciembre de dos mil doce, veintisiete de mayo y primero de

octubre de dos mil trece, en las inmediaciones del predio ubicado en calle Progreso, número 9, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, levantando al efecto las actas circunstanciadas correspondientes en las que se asentó lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha cinco de diciembre de dos mil doce: ----------

"(…) en el piso 5 se observa un área de cuarto de servicio donde en la azotea de estos cuartos se observa una estructura metálica de aproximadamente 6m de largo por 2m de ancho. en los castillos de estos cuartos de azotea donde se soldó la estructura metálica, se observa que fueron reforzados recientemente para la colocación presumiblemente de una antena de telecomunicaciones. En el acceso del inmueble se observa material de construcción, se observa la maquina soldadora (…)". ----------

Acta circunstanciada de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece: ----------

"(…) se observa en el predio de referencia con 6 niveles, sin que se aprecie la instalación de anuncio o antena, sin embargo en la Avenida Revolución, se aprecia de dicho inmueble tiene en su azotea una antena colocada en la parte trasera de dicha azotea, de aproximadamente de 4 o 5 metros de la altura (…)". ----------

Acta circunstanciada de fecha primero de octubre de dos mil trece: ----------

"(…) me constituí en el inmueble de referencia a fin de saber si existe un administrador en dicho inmueble. Al respecto, se observa un inmueble de seis niveles con dos establecimientos en planta baja. Procedimos a tocar los timbres de dicho edificio sin que nadie nos atendiera, por lo que nos entrevistamos con personal que atiende uno de los establecimientos de referencia (…) informa que la dueña del inmueble y el administrador no viven ahí (…)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5356-2012 de fecha siete de noviembre de dos mil doce se solicitó a la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informar si está permitido la colocación de un anuncio espectacular en el inmueble de referencia y si cuenta con antecedente de Permiso Administrativo Temporal Revocable y/o Licencia para la instalación del mismo. ----------

En este sentido, en fecha trece de diciembre del dos mil doce, se solicitó vía internet a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informar si cuenta con antecedente de Certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio objeto de investigación, así como informar la zonificación para dicho inmueble y si está permitido el uso para colocación de una antena de telecomunicaciones. Por lo que, en fechas treinta de enero, once y doce de febrero de dos mil trece, esa Dirección General informó vía internet que para el inmueble de

referencia la aplica la zonificación H5/30/A (Habitacional, 5 niveles, 30% de área libre y densidad alta), donde el uso del suelo para "colocación de una antena de telecomunicaciones " se encuentra prohibido; asimismo, que cuenta con Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico con número de folio 73998-182HEDA09 de fecha 07 de diciembre de 2009 y con solicitud de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio 59221-11AVMA11, el cual tiene oficio número DRPP/SDC/2184/2011, de fecha 12 de diciembre del 2011, referente a la no procedencia del mismo. ----

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2479-2013 de fecha nueve de julio de dos mil trece, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar visita de verificación en materia de uso de suelo en el predio de referencia. En respuesta, mediante oficio INVEADF/DVMAC/5558/2013, recibido en fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de referencia informó que en fecha veintidós de agosto de dos mil trece personal adscrito a ese Instituto ejecutó orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2555/2013, constancias que fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de esa Entidad. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1171-2013 de fecha dos de abril de dos mil trece, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si cuenta con antecedente de Licencia de Construcción Especial para la instalación de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica, así como el certificado del uso del suelo, Planos Arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, los cálculos y memorias descriptivas, así como la responsiva del Director Responsable de Obra y Constancia de alineamiento y número oficial. En respuesta, mediante oficio DGOPDU/DDU/SL/2121/2013 recibido en fecha diecisiete de abril de dos mil trece, el Director de Desarrollo Urbano de esa Delegación informó que no se encontró antecedentes que justifiquen los trabajos, por lo que solicitó a la Dirección de Verificación y Reglamentos de esa Delegación, practicar visita de verificación en dicho predio. ----------

En tal virtud, mediante oficio PAOT-05-300/300-2478-2013 de fecha nueve de julio de dos mil trece, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si ya realizo la verificación administrativa solicitada por el Director de Desarrollo Urbano de esa Delegación y en caso contrario realizar visita de verificación correspondiente. En respuesta, con oficio MH/DGJSL/DVR/2203/2013 recibido en fecha dos de agosto de dos mil trece, el Director de Verificación y Reglamentos de esa Delegación informó que en fecha cinco de junio de dos mil trece, se realizó visita de verificación 1063/2013/OB en el inmueble objeto de investigación, misma que no ejecutaron por no tener el domicilio exacto. ----------

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-3941-2013 de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, se aclaró el domicilio de referencia a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, reiterando la solicitud de informar si ya realizo la verificación administrativa solicitada por el Director de Desarrollo Urbano de esa Delegación y en caso contrario realizar visita de verificación correspondiente. ----------

Expediente: PAOT-2012-1886-SOT-805

Mediante oficio PAOT-05-300/320-134-2013 de fecha cuatro de abril de dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio fue notificado vía correo electrónico de fecha cuatro de abril dedos mil trece ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de anuncios, uso de suelo y construcción por las actividades realizadas en el predio ubicado en calle Progreso, número 9, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Anuncios

La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2010, misma, que de acuerdo al Transitorio Décimo Segundo, deroga las disposiciones del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de agosto de 2005, que se opongan a esa Ley, así como las demás disposiciones que contravengan la misma, con excepción de las Leyes en materia electoral. -

Al respecto, el artículo 1 de dicha Ley de Publicidad señala que esa Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal. ----------

En este sentido, el artículo 3 fracciones IV y X de la Ley de referencia establece que el anuncio autosoportado es el sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo y el anuncio en azotea es el que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación. ----------

Además, el artículo 12 señala que en el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. Estando, además en el territorio del Distrito Federal prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas, tal y como lo señala el artículo 13 fracción II de la Ley de referencia. De igual forma, los artículos 22 y 25 fracción III del Reglamento de la Ley de referencia señalan que en ningún caso podrán instalarse anuncios denominativos adosados a pretiles construidos en azotea, ni anuncios denominativos en las azoteas. ----------

Por su parte, el artículo 6 fracciones VI y VII de la Ley ya citada, señala que es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal otorgar y en su caso revocar, los Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios, así como las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias, así

como para anuncios autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios. Además, en la fracción XIII del artículo de referencia se señala que esa Secretaría podrá solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley. ----------

En este sentido, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, el cual, de acuerdo con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitida el 26 de enero del 2010, tiene competencia en materia de verificación, por tal motivo es el facultado en practicar visitas de verificación administrativa entre otras materias en anuncios, tal y como lo señala el artículo 7 apartado A. inciso b) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, correspondiéndole la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables, tal y como lo señala el artículo 80 de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal.----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los días cinco de diciembre de dos mil doce, veintisiete de mayo y primero de octubre de dos mil trece, los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas, de las que se desprende la inexistencia de un anuncio en la azotea del inmueble objeto de investigación. ----------

En tal virtud, toda vez que los hechos objeto de la denuncia no fueron constatados, durante los reconocimientos de hechos denunciados antes citados, no se desprende incumplimiento en materia de anuncios. ----------

Uso de Suelo

El artículo 1 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las bases de la política del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 3 fracciones XXV y XXVI dispone que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano será solo en áreas específicas con condiciones particulares.-----

Aunado a lo anterior el artículo 33 de la Ley en cita, señala que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través del Programa General de Desarrollo Urbano, Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Gestión Estratégica y las Normas de Ordenación. Así mismo el artículo 43 de la misma Ley enuncia, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.----------

De igual forma, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, determinan la clasificación del suelo y la zonificación primaria como suelo urbano y suelo de conservación. ----------

A su vez, el artículo 51 fracción I de la Ley en cita, señala que para la zonificación de suelo urbano, considerará los usos de suelo habitacional, comercial, de servicios, industrial, espacio abierto y área verdes. ----------

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, el cual, de acuerdo con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitida el 26 de enero del 2010, tiene competencia en materia de verificación, por tal motivo es el facultado en practicar visitas de verificación administrativa entre otras materias en desarrollo urbano y uso de suelo de conformidad con el artículo 7 apartado A, fracción I inciso d) de la Ley de referencia. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los días cinco de diciembre de dos mil doce, veintisiete de mayo y primero de octubre de dos mil trece, los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas, de las que se desprende la existencia de una antena de telecomunicaciones en la azotea del inmueble de referencia. ----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en calle Progreso, número 9, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, resultando que el mismo tiene la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles, 30% de área libre), en la que de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Zona Patrimonial Tacubaya" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo no se encuentra previsto el uso de suelo para antena de telecomuniciones. ----------

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informar si cuenta con antecedente de Certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio objeto de investigación, así como informar la zonificación para dicho inmueble y si está permitido el uso para colocación de una antena de telecomunicaciones. ----------

Al respecto, esa Dirección General informó que para el inmueble de referencia el uso del suelo para "colocación de una antena de telecomunicaciones " se encuentra prohibido, contando con Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico con número de folio 73998-182HEDA09 de fecha 07 de diciembre de 2009, en el que permite el uso de suelo para venta de comida elaborada. ----------

De lo anterior, se desprende que en el predio de referencia se encuentra prohibido la colocación de una antena de telecomunicaciones, por lo que se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito

Federal realizar visita de verificación en materia de uso de suelo en el predio de referencia, autoridad que informó que en fecha veintidós de agosto de dos mil trece personal adscrito a ese Instituto ejecutó orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2555/2013, constancias que fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de esa Entidad. ----------

Construcción

El artículo 1 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal refiere que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.--------

El artículo 47 del Reglamento de referencia, establece que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en ese Reglamento.----------

Por su parte, los artículos 55 y 57 fracción III del Reglamento de referencia establece que las construcciones de las Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica requieren licencia de construcción especial, que es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación. ----------

Al respecto, el artículo 3 fracción IV del reglamento antes señalado, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de ese reglamento corresponden a la administración pública del Distrito Federal, la cual tendrá entre otras facultades la de registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios. ----------

En este sentido, el artículo 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativo de cada demarcación territorial, expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente. Al respecto, el artículo 126, fracción II, establece que corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción, expedir licencias de construcción especial y las demás que se le otorguen en materia de construcción. ----------

Por su parte, el artículo 244 y 245 del mismo ordenamiento señala que una vez registrada la manifestación de construcción o expedida la licencia de construcción especial, la Delegación ejercerá las funciones de vigilancia y verificación, las cuales tiene por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción y de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.----------

En este sentido, el artículo 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de los Órganos Políticos, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas y en su caso emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal. ---

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los días cinco de diciembre de dos mil doce, veintisiete de mayo y primero de octubre de dos mil trece, los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas, de las que se desprende la existencia de una construcción de una antena de telecomunicaciones en la azotea del inmueble de referencia. ---------

En tal virtud, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si cuenta con antecedente de Licencia de Construcción Especial para la instalación de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica; autoridad que mediante oficio DGOPDU/DDU/SL/2121/2013 informó que no se encontró antecedentes que justifiquen los trabajos, por lo que solicitó a la Dirección de Verificación y Reglamentos de esa Delegación, practicar visita de verificación en dicho predio. ----------

De lo anterior, se desprende que la antena de telecomunicaciones colocada en la azotea del inmueble de referencia no cuenta con Licencia de Construcción Especial, por lo que existe una contravención a los artículos 55 y 57 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. Al respecto, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar verificación administrativa en materia de construcción, por lo que corresponde a esa Dirección informar el resultado de su procedimiento. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir que: ----------

- Derivado de los reconocimientos de hechos realizados los días cinco de diciembre de dos mil doce, veintisiete de mayo y primero de octubre de dos mil trece, de los que se desprende que no se constató un anuncio en el inmueble ubicado en calle Progreso, número 9, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, no se infieren contravenciones a la normatividad en materia de anuncios. ----------
- En materia de uso de suelo, en el predio de referencia se encuentra prohibido la colocación de una antena de telecomunicaciones, de conformidad con la zonificación Habitacional señalada en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Zona Patrimonial Tacubaya" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo. Al respecto, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ejecutó orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2555/2013, por lo que corresponde a ese Instituto informar el resultado de dicho procedimiento. ----------
- En materia de construcciones, la antena de telecomunicaciones colocada en la azotea del inmueble de referencia al no contar con Licencia de Construcción Especial, contraviene los artículos 55 y 57 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. Al respecto, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar verificación administrativa en materia de construcción, por lo que corresponde a esa Dirección informar el resultado de su procedimiento. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De los reconocimientos de hechos realizados no se constató un anuncio en el inmueble ubicado en calle Progreso, número 9, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, no se infieren contravenciones a la normatividad en materia de anuncios. ----------

SEGUNDO.- En materia de uso de suelo, en el predio de referencia tiene una zonificación Habitacional señalada en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Zona Patrimonial Tacubaya" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo, en la que se prohíbe la colocación de una antena de telecomunicaciones. Por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informar el resultado del dicho procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2555/2013. ----------

TERCERO.- En materia de construcciones, la antena de telecomunicaciones colocada en la azotea del inmueble de referencia al no contar con Licencia de Construcción Especial, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. Al respecto, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar verificación administrativa en materia de construcción, informando el resultado de dicho procedimiento. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante y por oficio al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento Mediante correo electrónico.

ACMRR/MARM/EBP